



El campo
es de todos

Minagricultura

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2071 DE 2020 PRIMER INFORME PARCIAL AL CONGRESO

CORTE 30 DE JUNIO DE 2021



IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2071 DE 2020 PRIMER INFORME PARCIAL AL CONGRESO CORTE 30 DE JUNIO DE 2021

Contenido

I. ANTECEDENTES	1
II. REGLAMENTACIÓN	2
III. IMPLEMENTACIÓN DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2021	15
SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DECRETO 596.....	15
IMPLEMENTACIÓN ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA.....	18
IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA FONSA.....	20
IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA PRAN.....	20
IV. IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN 107 DE 2021	21

I. ANTECEDENTES

A partir de la expedición de la Ley 2071 de 2020 el 31 de diciembre de 2020, que tiene por objeto *“adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonositarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.”*, y que su artículo 9° establece que *“El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley”*, nos permitimos comunicar las actividades que se realizaron en aras de estructurar, tramitar y expedir la reglamentación, e iniciar su implementación.

Dado que desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del proceso de reglamentación, expidió la Resolución 107 de 2021 del 19 de abril de 2021 y el Decreto Reglamentario 596 del 1 de junio de 2021 este primer informe corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021.



II. REGLAMENTACIÓN

En cuanto a los artículos 2°, 3° y 4 de la Ley 2071 de 2020, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 2°. Criterios de Priorización. Las medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial deberán incorporar una garantía de criterios de priorización para las mujeres del campo, en el sentido de incluir instrumentos de trabajo productivo, crédito, asistencia técnica, y capacitación con enfoque de género. El Departamento Nacional de Planeación junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán realizar la evaluación del impacto de las medidas.”

“ARTÍCULO 3°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dadas las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, fúltese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.”

“ARTÍCULO 4°. Alivio especial a deudores del Fondo Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN). con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por la Ley 302 de 1996 y Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás que trata artículo 10 la Ley 1504 de 2011 podrán extinguir sus obligaciones hasta 31 de diciembre 2021 de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que el administrador y/o acreedor de carteras”.

Tal como lo señalan los artículos, su aplicación estará sujeta a los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional. Al respecto, un primer Decreto Reglamentario fue proyectado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Banco Agrario de Colombia - BAC y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

El proceso de estructuración del Decreto Reglamentario en su fase inicial fue un ejercicio que contó con el aporte técnico y jurídico de las entidades que hacen parte de la implementación de las medidas contempladas en la ley, en donde se evaluaron y analizaron las propuestas que fueron allegadas por los productores, y sus representantes y líderes a nivel nacional y de potenciales beneficiarios de la norma a través de diferentes mecanismos como, por ejemplo:

- A. Escritos dirigidos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- B. Derechos de petición presentados por los productores y productoras y sus representantes.
- C. Mesas de Trabajo, en las que participaron los productores y sus representantes y líderes, y algunas entidades, y gremios. Dentro de ellas podemos citar:

Con Productores:



- Espacio con la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, liderado por un grupo de productores y productoras del Tolima, se llevó a cabo los días 20 y 27 de enero; el 16 y 17 de febrero y el 2 y 4 de marzo de 2021
- Espacio con los productores de Sucre y Córdoba el 12 de febrero de 2021.
- Espacio con representantes de Dignidad Agropecuaria el 7 de abril de 2021.

Con entidades:

- Espacios entre FINAGRO, Banco Agrario de Colombia y la DFRA los días 13, 20, 26, 27 y 28 de enero, el 2 de febrero y el 30 de marzo de 2021.
- Espacio con Ministerio de Hacienda y Crédito Público los días El 15 y 24 de febrero, el 8 de abril y el 8 de mayo de 2021.
- Espacio entre la DFRA y CISA el 25 de enero de 2021.
- El 24 de febrero de 2021 reunión con FINAGRO, BAC, DNP y MHCP.
- El 4 de marzo reunión con PGN y CGR.
- El 25 de mayo reunión con MHCP y Presidencia de la República

Con los gremios y asociaciones:

- Espacio con la Federación Nacional de Cafeteros el 21 de enero de 2021.
- Con Asobancaria el 3 de febrero de 2021.

Las propuestas de cada uno de estos actores fueron escuchadas, evaluadas y en lo posible integradas a las medidas que se establecieron en el Proyecto de Decreto Reglamentario, las cuales atendieron criterios técnicos como el equilibrio económico de las entidades financieras, criterios jurídicos como el marco legal de protección del erario público, así como aspectos sociales y las necesidades que motivaron y fueron el espíritu de la Ley de Alivio Financiero, tales como que los productores con deudas muy antiguas cuya mora los tiene bloqueados financieramente puedan extinguir estas obligaciones y quitarse el estado de morosidad para transitar hacia volver a ser sujetos de crédito como un paso necesario para lograr el desarrollo y crecimiento del sector.

En el mismo sentido, el Proyecto de Decreto Reglamentario de los artículos 3 y 4 de la Ley 2071 de 2020, fue publicado por un periodo de 15 días, en la página del MADR, el cual se cumplió entre los días 3 y 18 de marzo. Esta actividad se dio con el fin de dar cumplimiento al deber de información referido, el principio de publicidad, así como garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana que le asiste a la población objeto de la Ley reglamentada con el propósito de recibir, analizar y estudiar los comentarios y observaciones sobre puntos en concreto que frente al decreto reglamentario deban ser acotados, complementados o regulados de manera específica, para así responder de la manera más completa a los intereses de dichos actores.

Como resultado de esta publicación se recibieron 340 observaciones o sugerencias en relación con el Proyecto de Decreto publicado, cada una fue estudiada, respondida y en lo posible incorporada al documento normativo, o en caso contrario se explicó la razón por la cual no era posible incluirla.



Posterior a este proceso de publicación fue ajustado el Proyecto de Decreto Reglamentario y presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su revisión y firma por parte el Ministro, a la Presidencia de la República para la aprobación y expedición del mismo. Finalmente, le fue asignado el número 596 y entró en vigencia el 1 de junio de 2021.

Siendo así, mediante el mencionado Decreto se reglamentaron los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2071 de 2020 de la siguiente manera:

- ❖ Artículo 2 Criterios de Priorización (Ley 2071 de 2020): Frente a este en el Decreto 596 de 2021 se establecieron los siguientes párrafos a su Artículo 1:
 - **“Parágrafo 2.** *Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará un 5% a la quita de capital, cuando el titular de la operación de crédito beneficiario de los alivios sea una Mujer Rural independientemente de si el registro de la operación de crédito ante FINAGRO se efectuó como Mujer Rural, Pequeña o Mediana Productora. Excepto cuando la alternativa a la que se acoja la deudora sea la dispuesta en el parágrafo 1 del presente artículo. De igual manera, los intermediarios financieros implementarán acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.”*

En este parágrafo que reglamento el artículo 2 de la Ley se establecieron medida de enfoque de género como el 5% adicional para la Mujer Rural para la cartera de los numerales 1 y 2. Igualmente, en este parágrafo se ordenó a los intermediarios financieros implementar acciones de priorización en cuanto a la atención de la Mujer Rural.

De otra parte, en los artículos 2 y 3 del Decreto 596 de 2020 se establecieron los siguientes párrafos respectivamente:

- **“Parágrafo 2.** *FINAGRO implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.”*
- **“Parágrafo 3.** *El administrador y/o acreedor de la cartera PRAN, implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.”*

Estos párrafos ordenan a FINAGRO como administrador los programas PRAN y FONSA y a los acreedores de esta cartera implementar acciones de priorización en cuanto a la atención de la Mujer Rural.

Al respecto, y con el fin de aportar a los objetivos trazados en cuanto a la disminución de las diferencias económicas, políticas, laborales, culturales, entre otras, que se presentan entre mujeres y hombres, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Ley, se implementaron medidas consistentes en un porcentaje adicional a la quita que corresponda a los numerales 1 y 2, si quien es el titular de la obligación es mujer rural. De igual manera y en observancia de los roles que cumple la mujer rural, y sus particularidades, se estableció que los intermediarios financieros deben implementar acciones de priorización de la atención de las mujeres rurales, con el fin de



garantizar el conocimiento, la participación, la atención y el beneficio, haciendo así ejercicio de sus derechos.

- ❖ Artículo 3 Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria (Ley 2071 de 2020): Frente a este artículo en el Decreto 596 de 2021 se reglamentó de la siguiente manera:

“Artículo 2.17.2.2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial el Banco Agrario de Colombia S. A., y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), recibirán pagos y celebrarán acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior o igual a 360 días que se encuentre castigada (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior o igual a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:

a. Pequeños Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, serán beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

b. Medianos Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

2. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:

a. Pequeños Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, serán beneficiarios de la condonación del 40% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 30%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.



b. Medianos Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de la condonación del 30% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 20%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

3. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada:

a. Pequeños Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días serán beneficiarios de la condonación del 20% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación será del 15%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

b. Medianos Productores y Productoras: aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días serán beneficiarios de la condonación del 15% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación será del 10%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Parágrafo 1. Aquellos pequeños productores y productoras del numeral 1 cuyo saldo de capital sea de hasta \$2.000.000, podrán extinguir su obligación hasta el 31 de marzo de 2022 efectuando un único pago, correspondiente al 5% del saldo del capital más los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico y comisión del FAG en el caso que aplique. Este beneficio incluye la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Parágrafo 2. Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará un 5% a la quita de capital, cuando el titular de la operación de crédito beneficiario de los alivios sea una Mujer Rural independientemente de si el registro de la operación de crédito ante FINAGRO se efectuó como Mujer Rural, Pequeña o Mediana Productora. Excepto cuando la alternativa a la que se acoja la deudora sea la dispuesta en el parágrafo 1 del presente artículo.

De igual manera, los intermediarios financieros implementarán acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.



Parágrafo 3. *A los deudores y deudoras que cuenten con más de cuatro (4) obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020, solo se le aplicará al acuerdo que realice de cada obligación, la mitad de la quita establecida según el numeral en el que clasifique la respectiva obligación, y no podrá ser beneficiario de lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.*

Parágrafo 4. *Para efectos de las negociaciones de pago de que trata este artículo, el plazo que se acuerde entre el deudor o deudora y los intermediarios financieros estará sujeto a la capacidad de pago del deudor o deudora, y en todo caso no podrá ser mayor a 4 años.*

Parágrafo 5. *Lo dispuesto en el presente artículo no restringe la facultad general del Banco Agrario de Colombia S. A. y de FINAGRO para celebrar este tipo de acuerdos con sujeción a lo dispuesto en la normatividad y políticas internas de gestión o que se expidan al interior de dichas Entidades para el cumplimiento del presente Decreto, así como a exigir abonos o pagos parciales, que no podrán superar el 4% del valor del capital con la quita, para formalizar los acuerdos que lleguen a celebrarse y suspender de mutuo acuerdo los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones objeto del acuerdo de pago.*

Así mismo, los intermediarios financieros establecerán los documentos y soportes requeridos para el otorgamiento de los beneficios mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 6. *En caso en que el deudor o deudora incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderá los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Título y se reactivarán los procesos de cobro judicial que fueron suspendidos de común acuerdo y con ocasión a la celebración del acuerdo de pago.*

Parágrafo 7. *En los acuerdos de pago en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente título no se podrán pactar intereses durante los plazos de estos, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 6.*

Para los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación.

Parágrafo 8. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes, ya que las decisiones en este tipo de procesos se rigen por las mayorías de ley.*

Parágrafo 9. *Si el Banco Agrario de Colombia S. A. tiene a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.*

Parágrafo 10. *Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos. Los*



honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, por lo tanto, no harán parte de los otros conceptos objeto de condonación.

Parágrafo 11. *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Parágrafo 12. *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor o deudora a cada entidad.*

Parágrafo 13. *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el Banco Agrario de Colombia S. A. y FINAGRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios y beneficiarias que accedieron a las medidas.”*

- ❖ Artículo 4 Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN) (Ley 2071 de 2020): Frente a este artículo en el Decreto 596 de 2021 se reglamentó de la siguiente manera:

“Artículo 2. *Adiciónese el Capítulo 1 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:*

“Capítulo 1

Medidas de alivio deudores y deudoras FONSA

Artículo 2.1.3.1.1. Alivio a deudores y deudoras del FONSA. *Los deudores y deudoras del FONSA con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes modalidades de pago para la extinción de la obligación:*

1. Cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda, es decir el valor pagado por FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA antes del 2014, o el saldo de capital registrado en FINAGRO para la cartera adquirida por el FONSA después de 2014, según sea el caso, y los abonos a capital realizados. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

2. En los casos en los que se realice el pago mediante una única cuota, se podrá extinguir la obligación bajo las siguientes condiciones, según corresponda:

a. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014: pagando el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.



b. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014: pagando el 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha.

Parágrafo 1. *El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores y deudoras que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.*

Parágrafo 2. *FINAGRO implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.*

Parágrafo 3. *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias.”*

Artículo 3. *Adiciónese el Título 5 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

“Título 5

Medidas de alivio deudores y deudoras PRAN

Artículo 2.9.5.1. Alivio a deudores y deudoras del PRAN. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores y deudoras del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás de que trata el artículo 1 de la ley 1504 de 2011, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.*

Parágrafo 1. *En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.*

Parágrafo 2. *El PRAN asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores y deudoras que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.*

Parágrafo 3. *El administrador y/o acreedor de la cartera PRAN, implementará acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades.*



Parágrafo 4. *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias.*

❖ En cuanto al artículo 5 que establece:

ARTÍCULO 5°. *Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.*

De las medidas contempladas en la Ley la consignada en este artículo es de aplicación inmediata, y está relacionada con la suspensión del cobro judicial de los que fueron beneficiados con anterioridad por los programas de PRAN y FONSA y que a la fecha son deudores de estos.

❖ En cuanto al artículo 6 y al artículo 7 que establecen:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

"Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. *Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.*

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer la definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor."

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 1. Creación y objetivos. *Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante FINAGRO u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.*



El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

Al respecto, la CNCA mediante oficio sin fecha señaló que:

1. *"Dentro de la vigencia de la Ley 2071 de 2020, se expidió la Resolución 04 de 2021, en la cual se establecen los beneficiarios de los créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y dentro de ellos a los pequeños, medianos y grandes productores, los cuales se definen en el Capítulo Segundo así:*

"Artículo 6°. Beneficiarios: Son las personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales, enunciadas en esta resolución, a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican así:

- a) *Pequeño productor. El pequeño productor se define de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 691 de 2018, o el que lo modifique o sustituya.*

Así mismo se tendrá en cuenta la definición de pequeños productores para los créditos que tramiten estas personas que se encuentren dentro de Zonas de Reserva Campesinas creadas por la Ley 160 de 1994, así como para las nuevas zonas especiales que el Gobierno Nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural.

Parágrafo Primero. *Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.*

Parágrafo Segundo. *Podrán ser beneficiarios del crédito destinado a pequeños productores las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores. (...)*

e) Mediano productor. *Aquel que no clasifique como pequeño productor y cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).*

f) Gran productor. *Aquel cuyos activos totales sean superiores al equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (...)"*

2. *No obstante, el cumplimiento de sus funciones por parte de la CNCA, al determinar a través de la Resolución 4 de 2021 los diferentes tipos de productores, la Comisión estableció, tal*



como se registra en el párrafo transitorio del Artículo 6° del Capítulo Segundo de la Resolución 4 de 2021, que la definición de tipos de productores establecida era temporal y que la modificaría, de la siguiente manera:

“Párrafo transitorio: Considerando que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2071 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales, la definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productores deben definirse por la CNCA, los tipos de productor referidos en esta resolución se mantendrán vigentes hasta que la CNCA ejerza su función de acuerdo con la Ley 2071 de 2020 citada.”

3. *La Secretaría Técnica citó a la Comisión el 11 de marzo de 2021 de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en el Decreto Ley 19 de 2012; en el Decreto 398 de 2020, y en la Resolución 24 de 2008 de la CNCA, para decidir respecto de la propuesta de resolución por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 de la CNCA, “por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”, mediante voto por correo, cuyo plazo vencía el 24 de marzo.*
4. *El proyecto de resolución por el cual se modifica la Resolución 4 de 2021 por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de acuerdo con el Artículo 8º, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del 12 al 17 de marzo de 2021, y que por reiteradas solicitudes realizadas en las observaciones recibidas se estableció un nuevo plazo desde el 19 al 26 de marzo de 2021.*
5. *Considerando el nuevo plazo establecido para la recepción de observaciones, y la necesidad de que se adelantara su análisis y estudio a profundidad, fue necesario aplazar la reunión de la CNCA, con base al concepto legal emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR (Memorando 20211100024433 del 19 de marzo de 2021 y memorando No. 20211100024293 del 18 de marzo de 2021), en el que se señala que “de acuerdo con las solicitudes de la ciudadanía, constituye un requisito indispensable para la aplicación máxima de la prevalencia del interés general, armonizarlo con los derechos de los particulares, teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución” y por tanto se concluye que es viable el aplazamiento de la CNCA atendiendo la solicitud de los particulares de prorrogar el término de recepción de observaciones, el cual efectivamente se amplió.*
6. *La CNCA fue citada nuevamente a reunión realizada el 20 de abril de 2020 en sesión no presencial en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 398 de 2020 y la Resolución 24 de 2008 de la CNCA, en la cual dicho organismo aplazó la decisión sobre la modificación de las categorías de tipos de productores hasta que se absolvieran algunas inquietudes realizadas por sus miembros.*
7. *En atención a la decisión de la CNCA, la Secretaría Técnica remitió nuevamente la propuesta de resolución y su documento técnico a los Comisionados para observaciones, y se encuentra pendiente para citar nuevamente a una sesión de la Comisión para considerar y aprobar la modificación a la clasificación de tipos de productores”.*



Teniendo en cuenta lo anterior, concluye la CNCA que *“ha cumplido con sus funciones legales, y ha adelantado las acciones que son de su responsabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2071 de 2020, precisando que a la fecha se encuentran vigentes y en plena aplicación las definiciones de tipo de productor para su acceso al crédito agropecuario, incentivos y subsidios establecidos en las Resoluciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 2021, no obstante lo cual, a la fecha se encuentra en trámite una propuesta de modificación remitida a los miembros de la Comisión, teniendo pendiente que en una próxima reunión de la CNCA sea considerada y analizada para su aprobación”*.

❖ De otra parte, el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020 que señala:

“ARTÍCULO 8°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020.”

Para la creación de este programa de alivio de obligaciones financieras y no financieras se requiere por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contar con información, que actualmente no tiene, sobre el número de deudores, monto de las deudas, acreedores y ubicación, etc. para a partir de esta información adelantar el análisis que permita dimensionar la situación real en la que se encuentran los productores con los intermediarios financieros y no financieros, poder determinar las necesidades financieras, administrativas, logísticas y operativas que se deben contemplar en el diseño del programa para que este tenga el impacto esperado en cuanto a la mejoría de las condiciones financieras de los productores, en especial frente a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas.

Es en este artículo donde el Gobierno Nacional reglamentara lo relacionado con el párrafo del artículo 1, sobre las deudas no financieras y para la implementación de las medidas en el marco del artículo 8 es necesaria la asignación de recursos por parte del Presupuesto Nacional.

Debido a lo anterior, el MADR se encuentra avanzando el definir la estrategia para levantamiento de la información y también en la revisión de programas similares y estudio de las condiciones y necesidades de los productores, las condiciones que ellos exponen y la realidad del país a fin de ir estructurando la respectiva reglamentación.

❖ De otra parte, el artículo 10 y 11 de la Ley 2071 de 2020 que señala:

“ARTÍCULO 10°. Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras. Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por



concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", - MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial.

Parágrafo. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.

ARTÍCULO 11°. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. *Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley".*

En relación con estos dos artículos, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, mediante oficio el 15 de julio de 2021 manifestó que "a través del artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, se le dieron facultades a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgara mecanismos de condonación de capital e intereses, en relación con las obligaciones exigibles y en mora al 31 de diciembre de 2020, que presentaran los usuarios de los distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de esta entidad, por concepto de la tasa por prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

Sobre el particular, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 000107 del 19 de abril de 2021, "Por la cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural". Aunado a lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural, profirió la Circular 037 del 26 de mayo de 2021 a través de la cual se imparten "Directrices administrativas generales con relación a la aplicación de la Resolución No. 000107 del 19 de abril de 2021 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020 dispuso que la Agencia de Desarrollo Rural, dentro del año siguiente (vigencia 2021), debería realizar el saneamiento – de oficio – de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a fecha partir de la de sanción de la ley en comento. Para dar cumplimiento a este mandato, se informa que la entidad se encuentra adelantando los trámites administrativos correspondientes para su cumplimiento, conforme a los términos de la Circular 050 del 13 de julio de 2021 a través de la cual se imparten "Lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020".



Grafico 1. Proceso saneamiento de oficio obligaciones usuarios DAT - ADR.

III. IMPLEMENTACIÓN DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2021

SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DECRETO 596

Entre el 1 de junio y el 30 de junio se han adelantado:

- Realización de cinco jornadas virtuales de financiamiento de manera coordinada entre el Ministerio, Banco Agrario, FINAGRO y Secretarías de Agricultura Departamentales de Nariño (08/06/2021), Caldas (11/06/2021), Casanare (07/07/2021), Cauca (28/06/2021), Santander (29/06/2021), en las que se han socializado el Decreto y el portafolio de instrumentos de financiamiento y riesgos agropecuarios llegando a aproximadamente a 500 personas conectadas.

Reactivando el Campo
"Jornada de financiamiento regional Nariño"

Se invita a la socialización de instrumentos para el financiamiento y la reactivación económica para los productores agropecuarios del departamento de Nariño.

Temas	Convocan	Event Details
<ul style="list-style-type: none"> • Crédito de Fomento y Líneas Especiales de Crédito. • Fondo Agropecuario de Garantías. • Programa de Acompañamiento a Deudores. • Ley 2071 de 2020 - Decreto 596 de 2021 - Ley de Alivios financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. • Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro. • Banco Agrario de Colombia - BAC. • Secretaría de Agricultura Departamento de Nariño. 	<p>Lugar: virtual - el link del evento se adjuntará.</p> <p>Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.</p> <p>Fecha: 8 de junio de 2021</p>

En atención a los compromisos de la mesa de diálogo regional entre los departamentos y el ministerio de Agricultura, se desarrolla esta jornada para atender las necesidades allí expuestas.



El campo es de todos

Minagricultura

Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Reactivando el Campo
"Jornada de financiamiento Regional"

impulsa el agro

Conoce las alternativas de financiamiento y beneficios para los productores agropecuarios tales como **Líneas especiales de crédito y plan de alivios a las deudas.**

Invita :

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- FINAGRO
- Banco Agrario de Colombia
- Gobernación de Caldas.

Viernes 11 de Junio 9 a.m. a 11 a.m.

Dirigido a Unidades Municipales, gremios y productores en general.

Link de Ingreso :
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>
<https://www.finagro.com/financiamiento/agropecuario>

El campo es de todos | Minagricultura | Banco Agrario de Colombia | Gobierno de CALDAS | Secretaría de AGRICULTURA y desarrollo rural | PRIMERO LA GENTE

- Socialización virtual en Boyacá, enlazada a través de más de 20 emisoras comunitarias del departamento.
- Realización de dos socializaciones del decreto en el programa “El Campo Innova” del Ministerio de Agricultura, el 08 y el 17 de junio de 2021.

El Campo Innova

Conozca los alivios financieros para pequeños y medianos productores agropecuarios del Decreto 596 de 2021

Invitado:
Luis Felipe Duarte
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios de Minagricultura. Ing. Agrónomo y máster en Dirección Estratégica de Organizaciones y Gestión y Dirección de Negocios.

Martes 8 de junio de 2021
5:00 p.m.

Transmisión en vivo a través de:

- [/MinisteriodeAgricultura yDesarrolloRural](#)
- [@minagricultura](#)
- [/AgriculturaldiaMADR](#)

Conéctese directamente a la transmisión en youtu.be/AbnLtUKeZGg

El campo es de todos | Minagricultura



El campo
es de todos

Minagricultura

Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

El Campo Innova

Mis FINANZAS RURALES

Ley de Alivios: una Oportunidad para las mujeres rurales

El campo es de todos Minagricultura

Invitada:
Laura Camila Núñez Ochoa
Contratista Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Jueves 17 de junio de 2021
5:00 p.m.

Transmisión en vivo a través de:

- /Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- @minagricultura
- /AgriculturaldiaMADR

EN VIVO

- Socialización, por parte del MADR, en espacio virtual coordinado por Finagro con conexión de 400 personas entre productores, personal de instituciones y de intermediarios financieros, el 10 de junio de 2021.

FINAGRO

FINAGRO invita a la socialización de programas de financiamiento y reactivación económica para los productores agropecuarios

- Programa de Acompañamiento a Deudores **PAD**
- Línea especial de crédito - LEC **Sostenibilidad agropecuaria y negocios verdes**
- Línea especial de crédito - LEC **Reactivación económica**

Con la participación de:

- Dairo Estrada**
Presidente de FINAGRO
- Luis Felipe Duarte**
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios -MADR

FECHA: **JUEVES 10 DE JUNIO 2021**

Microsoft Teams
INGRESE AQUÍ A LA REUNIÓN:

HORA: **2:30 P.M.**

El campo es de todos Minagricultura ¡Lo esperamos!

- Rueda de prensa virtual el 16 de julio, en la que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía de los presidentes de la ADR, Banco Agrario y FINAGRO en socializaron, a los medios y demás personas conectadas, las condiciones de alivio establecidas en el Decreto 596 de 2021.
- Socialización del decreto, por parte de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, en reunión virtual del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura, miércoles 16 de junio.



- Realización de socializaciones presenciales, por parte de MADR, Banco Agrario y FINAGRO a productores en Fresno el 18 de junio de 2021, Villavicencio el 22 de junio de 2021 y Quibdó el 22 de julio.
- Contacto de FINAGRO y Banco Agrario a potenciales beneficiarios a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas.
- Publicaciones informativas a través de páginas web y redes sociales del MADR, Banco Agrario, FINAGRO y ADR.
- Disposición de Call Centers y líneas WhatsApp de FINAGRO y Banco Agrario.



WHATSAPP

Llamada Virtual

CONTÁCTENOS

Bogotá:
(571) 594 8500

Línea Nacional:
01 8000 91 5000

Correo:
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

SERVICIO AL CLIENTE

SÍGUENOS EN:

Buscar en este sitio...

IMPLEMENTACIÓN ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA

A continuación, se presentan los primeros resultados en materia de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera conforme a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2.17.2.2 del Decreto 596 de 2021.

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera Banco Agrario de Colombia – BAC**

Durante el primer mes de implementación del decreto reglamentario el Banco Agrario de Colombia S.A. reporta (Tabla 1.) ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un total de acuerdos sobre 849 obligaciones que suman \$7.727 millones de saldo de capital y que están en cabeza de 672 productores distribuidos en los tres grupos establecidos por el decreto y los cuales en virtud de los acuerdos realizados obtendrán quitas de capital del orden de los \$4.197 millones lo que representa el 54% del saldo total de capital de estos primeros acuerdos. Del total de acuerdos logrados por el BAC con corte a 30 de junio 613 son con pequeños productores y 59 con medianos productores.

**Tabla 1.** Desagregación acuerdos por grupo y tipo de productor BAC

Grupo 1						Cifras en Millones \$
Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones	Saldo de Capital de la Obligación	Valor de la Quita de Capital	% promedio de Quita	
Pequeño	526	664	\$3.563	\$2.908	82%	
Mediano	26	32	\$1.989	\$956	48%	
Sub Total	552	696	\$5.552	\$3.864	70%	
Grupo 2						
Pequeño	4	9	\$19	\$8	40%	
Mediano	-	-	-	-		
Sub Total	4	9	\$19	\$8	40%	
Grupo 3						
Pequeño	83	99	\$705	\$131	19%	
Mediano	33	45	\$1.451	\$195	13%	
Sub Total	116	144	\$2.156	\$326	15%	
TOTAL	672	849	\$7.727	\$4.197	54%	

Fuente: Banco Agrario de Colombia

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera- FINAGRO como administrador del FAG.**

Como resultado del primer mes de implementación del Decreto 596 de 2021 FINAGRO reporta 79 acuerdos sobre obligaciones respaldadas por el FAG los cuales asciende a un valor de cobertura del FAG, por valor de \$1.314 millones sobre los cuales se aplicaría una quita de \$964 millones lo que corresponde al 73%. En la tabla 2 se muestra la desagregación donde 53 acuerdos son con pequeños productores y 26 acuerdos con medianos.

Tabla 2. Desagregación acuerdos por grupo y tipo de productor FINAGRO/FAG

Grupo 1						Cifras en Millones \$
Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones	Valor de cobertura FAG	Valor de la Quita de Capital	% promedio de Quita	
Pequeño	36	42	\$ 387	\$ 332	86%	
Mediano	19	21	\$ 618	\$ 441	71%	
Sub Total	55	63	\$ 1,005	\$ 773	77%	
Grupo 2						
Pequeño	11	11	\$ 167	\$ 110	66%	
Mediano	5	5	\$ 143	\$ 81	57%	
Sub Total	16	16	\$ 309	\$ 191	62%	
TOTAL	79	79	\$1.314	\$964	73%	

Fuente: FINAGRO

IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA
FONSA

A continuación, se presentan los alivios del programa FONSA de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 596 de 2021.

- **Extinción de obligaciones FONSA anterior al 2014 y posterior al 2014**

Con corte al 30 de junio de 2021, un mes después de expedido el decreto 596, FINAGRO reporta 2 obligaciones extintas de manera automática del FONSA anterior a 2014 y 55 obligaciones con abonos a capital, que deberán estar extintas antes del 31 de diciembre de 2021.

Tabla 3. Extinción de obligaciones FONSA por tipo de productor

FONSA anterior a 2014				Cifras en Millones \$	
Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones	Valor pagado por FINAGRO	Valor abonado a capital	
Pequeño	2	2*	\$6		\$6
Mediano					
Total	2	2	\$6		\$6

*Obligaciones canceladas de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 596 de 2021.

Fuente: FINAGRO

FONSA posterior al 2014

Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones	Saldo del valor pagado por FINAGRO	Valor abonado a capital	
Pequeño	50	50	\$108		\$54
Mediano	5	5	\$16		\$8
Total	55	55	\$124		\$62

IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA PRAN

A continuación, se presentan los alivios del programa PRAN de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.9.5.1 del Decreto 596 de 2021.

- **Extinción de obligaciones PRAN**

Durante el primer mes de implementación del Decreto se reporta por parte de FINAGRO la extinción de 154 obligaciones. Igualmente, por parte de Central de Inversiones S.A. CISA, quien también se está sumando a implementar los alivios, reporta que se han aplicado alivios a 192 obligaciones.

Tabla 4. Obligaciones extintas programa PRAN por tipo de productor



Cartera PRAN en administración de FINAGRO

Cifras en Millones \$

Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones*	Valor pagado por FINAGRO	Valor abonado a capital
Pequeño	148	149	\$367	\$335
Mediano	5	5	\$283	\$251
Total	153	154	\$650	\$587

*Obligaciones canceladas de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.9.5.1 del Decreto 596 de 2021.

Fuente: FINAGRO

Cartera PRAN - acreedor CISA

Cifras en Millones \$

Tipo de Productor	No. Productores	No. de Obligaciones	Valor de la obligación	Valor alivio de capital
Pequeño	178	191	\$646	\$373
Mediano	1	1	\$261	\$241
Total	179	192	\$907	\$614

Fuente: CISA

IV. IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN 107 DE 2021

Con corte al 05 de julio de 2021, la ADR cuenta con las siguientes cifras en relación con las solicitudes recibidas por los usuarios, pagos realizados y montos recibidos:

No.	Distritos	Usuarios atendidos	Solicitudes	Solicitudes en proceso	Respuesta	Pagos	Valor
1	Montería Mocari	38	38	0	38	13	32.813.683,00
2	La Doctrina	31	31	0	31	4	7.779.906,00
3	Repelón	12	2	0	2	1	13.765.788,00
4	Santalucía	0	0	0	0	0	0,00
5	Manatí	0	0	0	0	0	0,00
6	Usoaracataca	75	27	7	20	13	34.728.949,00
7	Usomarialabaja	5	5	0	5	2	24.876.256,00
8	UsoChicamocho	82	74	61	13	4	13.234.221,00
9	Asoriofrio	43	26	6	20	17	32.487.695,40
10	Asotucurinca	149	52	4	48	22	306.582.716,80
11	Asudra	45	35	4	31	14	21.897.025,20
12	Asozulía	4	13	7	6	4	6.872.341,00
13	Asolebrija	11	11	0	11	2	4.834.774,00
14	Asorut	17	17	4	13	6	68.082.912,00
TOTALES		512	331	93	238	102	567.956.267,40

Fuente: Vicepresidencia de Integración Productiva – Agencia de Desarrollo Rural